
RE: MEMORIAL AXA COLPATRIA SOLICITA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA | OSCAR ARMANDO HUERTAS RAD. 2023-117

Desde Laura Molina Del Gallego <laura.molina@chw.com.co>

Fecha Mar 28/01/2025 10:08

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Chocó - Quibdó <j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC !! Informes <Informes@chw.com.co>; Edwin Zambrano Bruno <edwin.zambrano@chw.com.co>; Isabel Aldana Rohenes <isabel.aldana@chw.com.co>

 1 archivo adjunto (205 KB)

MEMORIAL SOLICITA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.pdf;

Señores,

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su despacho

Ref.:

Proceso

Ordinario Laboral

Demandante

Oscar Armando Huertas Mesa

Demandado:

Colfondos S.A.

Llamado en garantía:

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Radicación:

27001310500120230011700

Quien suscribe **LAURA CAROLINA MOLINA DEL GALLEGO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder que allego con la presente, me permito presentar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que en fecha 26 de enero de 2023 este despacho profirió sentencia No. 04 en la cual se absolvió a Axa Colpatria de las pretensiones de la demanda, así:

“(…)

QUINTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

(…)

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.000.000” (negrita fuera de texto).

Correspondiéndole entonces a mi representada, la suma de \$1.000.000 UN MILLÓN DE PESOS.

En desacuerdo con la decisión adoptada, los apoderados de Colfondos y Colpensiones presentaron recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el 25 de abril de 2024, así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia n.° 004 del 26 de enero de 2024, emitida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Quibdó dentro del proceso citado en referencia, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto, tal cual lo ordena el Art. 41 del CPT y lo precisó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL2550-2021, radicación 89628, del 23 de junio de 2021, hecho lo cual DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen”.

Por lo anterior, solicito a usted se aprueben las costas ordenadas en primera instancia y se proceda a dar trámite a esta solicitud de **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**.

De este modo, solicito al Despacho que profiera mandamiento ejecutivo dentro del proceso laboral de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, por las obligaciones a cargo de Colfondos, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

DENUNCIA DE BIENES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, denuncié bajo la gravedad de juramento como bienes a embargar a la parte vencida en el presente asunto, los que se relacionan a continuación e igualmente indico que, en mi condición de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respetuosamente solicito al Señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares:

Para garantizar el pago de las costas procesales, el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegare a depositar a cualquier título en las diferentes cuentas corrientes, cuentas de ahorro en Bancos y Corporaciones del país, como también CDT o demás títulos de ahorro por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. AFP**

- Banco de Bogotá.
- Banco Popular.
- Banco Itaú
- Bancolombia S.A.
- Banco Citibank Colombia.
- Banco GNB Colombia.
- Banco BBVA Colombia.
- Banco de Occidente.
- Reb Multibanca Colpatría S.A.
- Banco Caja Social – BCSC S.A.
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Av Villas
- Banco Pichincha S.A
- Bancoomeva
- Banco Falabella S.A.
- Nequi

Para lo cual solicito se sirva expedir OFICIO CIRCULAR a los Bancos y Corporaciones citados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Laura Carolina Molina Del Gallego
ABOGADA JR

Tel. (605) 3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com

De: Laura Molina Del Gallego

Enviado el: lunes, 13 de enero de 2025 12:27 p. m.

Para: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: !! Informes <Informes@chw.com.co>; Edwin Zambrano Bruno <edwin.zambrano@chw.com.co>; Isabel Aldana Rohenes <isabel.aldana@chw.com.co>

Asunto: MEMORIAL AXA COLPATRIA SOLICITA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA | OSCAR ARMANDO HUERTAS RAD. 2023-117

Señores,

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En su despacho

Ref.:

Proceso

Ordinario Laboral

Demandante

Oscar Armando Huertas Mesa

Demandado:

Colfondos S.A.

Llamado en garantía:

Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Radicación:

27001310500120230011700

Quien suscribe **LAURA CAROLINA MOLINA DEL GALLEGO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder que allego con la presente, me permito presentar **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta que en fecha 26 de enero de 2023 este despacho profirió sentencia No. 04 en la cual se absolvió a Axa Colpatria de las pretensiones de la demanda, así:

“(…)

QUINTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

(…)

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 4.000.000” (negrita fuera de texto).

Correspondiéndole entonces a mi representada, la suma de \$1.000.000 UN MILLÓN DE PESOS.

En desacuerdo con la decisión adoptada, los apoderados de Colfondos y Colpensiones presentaron recurso de apelación, resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó el 25 de abril de 2024, así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia n.° 004 del 26 de enero de 2024, emitida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Quibdó dentro del proceso citado en referencia, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta sentencia por edicto, tal cual lo ordena el Art. 41 del CPT y lo precisó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL2550-2021, radicación 89628, del 23 de junio de 2021, hecho lo cual DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen”.

Por lo anterior, solicito a usted se aprueben las costas ordenadas en primera instancia y se proceda a dar trámite a esta solicitud de **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**.

De este modo, solicito al Despacho que profiera mandamiento ejecutivo dentro del proceso laboral de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, por las obligaciones a cargo de Colfondos, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

DENUNCIA DE BIENES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, denunció bajo la gravedad de juramento como bienes a embargar a la parte vencida en el presente asunto, los que se relacionan a continuación e igualmente indico que, en mi condición de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., respetuosamente solicito al Señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares:

Para garantizar el pago de las costas procesales, el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegare a depositar a cualquier título en las diferentes cuentas corrientes, cuentas de ahorro en Bancos y Corporaciones del país, como también CDT o demás títulos de ahorro por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. AFP**

- Banco de Bogotá.
- Banco Popular.
- Banco Itaú
- Bancolombia S.A.
- Banco Citibank Colombia.
- Banco GNB Colombia.
- Banco BBVA Colombia.
- Banco de Occidente.
- Reb Multibanca Colpatría S.A.
- Banco Caja Social – BCSC S.A.
- Banco Agrario de Colombia S.A.
- Banco Davivienda S.A.
- Banco Av Villas
- Banco Pichincha S.A
- Bancoomeva
- Banco Falabella S.A.
- Nequi

Para lo cual solicito se sirva expedir OFICIO CIRCULAR a los Bancos y Corporaciones citados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Laura Carolina Molina Del Gallego

ABOGADA JR

Tel. (605) 3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com



Aviso de confidencialidad: Este mensaje contiene información personal, clasificada o reservada. Si no es el destinatario, ignore y no comparta el contenido. Si lo recibe por error, avisenos y elimínelo de su cuenta. Use la información personal solo para fines autorizados y según la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de cumplir

con la normativa de protección de datos recae en el receptor. Consulte la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Chapman Wilches en www.chapmanwilches.com - Política de Tratamiento de Datos.

Disclaimer: This message contains personal, classified or confidential information. If you are not the recipient, please ignore and do not share the content. If you receive it in error, please let us know and remove it from your account. Use personal information only for authorized fines and in accordance with Law 1581 of 2012. The responsibility of complying with data protection regulations falls on the recipient. Consult the Chapman Wilches Personal Data Processing Declaration at www.chapmanwilches.com - Data Processing Policy.